

CIRCULAR ORD. N° 0137 /

**MAT.:** Deroga Circular Ord N°0075 de 30 Enero 1998, DDU 27, D.S N°75 de Vivienda y Urbanismo (D.O. 15.06.01) Cobro derechos municipales de fusiones de terrenos.

**COBRO DERECHOS MUNICIPALES FUSIONES DE TERRENOS**

**SANTIAGO, 31. MAYO. 2004.**

**DE :** JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. En cumplimiento del artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y debido a las consultas presentadas ante esta División se ha estimado necesario dejar sin efecto la Circular N° 0075 del 30 de Enero de 1998, DDU 27, que transcribe Dictamen N°35.901, de fecha 3 de Noviembre de 1997, de la Contraloría General de la República, referido a establecer por la vía de ordenanzas locales, el cobro de derechos municipales por concepto de fusiones de terrenos.

2. Sobre la materia cabe señalar, que el D.S. N°75 (D.O. del 25.06.01) reemplazó el artículo 3.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo, "Para la fusión de dos o más terrenos se presentará una solicitud en que el propietario declare, bajo su exclusiva responsabilidad, ser titular del dominio de los lotes que desea fusionar y un plano firmado por éste y por el arquitecto proyectista, en donde se grafique la situación anterior y la propuesta, indicando los lotes involucrados y sus roles, sus medidas perimetrales, la ubicación de los predios y un cuadro de superficies. Revisados dichos antecedentes, el Director de Obras Municipales aprobará sin más trámite la fusión, autorizando su archivo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Para la aprobación de anteproyectos que involucren dos o más predios no se requerirá efectuar las fusiones o modificaciones de deslindes que se contemplen. En la resolución aprobatoria del anteproyecto se consignará la obligación de solicitar dichas acciones en forma previa o conjunta con la solicitud de permiso.

Los derechos municipales a cobrar por la revisión del plano de fusión que trata este artículo serán el equivalente a otros servicios que indica el número 9 de la tabla del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones."

3. En este orden de materias, el artículo N°41 numeral 1 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales, señala, "que las municipalidades están facultadas para cobrar derechos por los servicios o permisos que se prestan u otorgan a través de la unidad de cargo de obras municipales, relativos a urbanización y construcción y que se regulan, en cuanto a su naturaleza y monto de las prestaciones exigibles, por la ley general, su ordenanza general y las ordenanzas locales "

Considerando que el artículo 3.1.3. de la Ordenanza General, establece en forma expresa en su inciso tercero, que los derechos municipales a cobrar por la **revisión del plano de fusión** será el equivalente a otros servicios, que indica el número 9.- de la tabla contenida en el artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el derecho municipal corresponde a 1 cuota de ahorro CORVI.

4. Concordante con lo anterior y en este nuevo contexto, resulta válido sostener, que a contar de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 75 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los municipios deben ajustarse al monto establecido por la ley general, no estando facultados por ende, para disponer en sus respectivas ordenanzas locales, el cobro de derechos municipales por concepto de fusión.

Saluda atentamente a Ud.,

**LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER**  
Jefe División de Desarrollo Urbano

circulares vigentes de esta serie									
1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	26	28
29	30	31	32	33	35	36	37	38	39
40	42	43	44	45	48	50	51	52	53
54	55	56	57	58	59	60	61	62	63
64	66	69	71	72	73	74	75	76	77
78	79	81	82	83	84	85	86	87	89
90	91	92	95	96	97	99	101	102	103
104	105	106	107	108	109	110	111	112	113
114	115	116	117	118	119	120	121	122	123
124	125	126	127	128	129	130	131	132	133
134									

MRSch/MLC/mmb.

#### DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
4. Sres. Jefes de División MINVU
5. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
6. Sres. Directores Regionales SERVIU
7. Sres. Directores de Obras Municipales ( a/c SEREMI MINVU )
8. Sres. Asesores Urbanistas ( a/c SEREMI MINVU )
9. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación ( a/c SEREMI MINVU )
10. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ( GORE Metropolitano )
11. Sres. Unidad de Patrimonio Urbano ( UPU ). Subsecretaría.
12. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
13. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
14. Cámara Chilena de la Construcción
15. Colegio de Arquitectos de Chile
16. Asociación Chilena de Municipalidades
17. Biblioteca MINVU
18. Mapoteca D.D.U.
19. Oficina de Partes D.D.U.
20. Oficina de Partes MINVU.